



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-212)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-000156-00
Demandante	LUZ MARINA SANCHEZ C.C. 37.935.768
Demandado	FERTICOL S.A. NIT. 860.014.760-0 COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por LUZ MARINA SANCHEZ contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.473.728 y porta la T.P. No. 207.628 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de LUZ MARINA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado¹.

Por conducto de la secretaria compártasele acceso al expediente digital a la abogada SERPA GOMEZ, como apoderada de la parte demandante, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que LUZ MARINA SANCHEZ pretende obtener el reconocimiento de un contrato desde el 5 enero 1996 hasta el 09 de febrero de 2021 entre el señor LUIS ALFREDO GUEVARA MOLINA (Q.E.P.D.) y FERTICOL S.A., que se ordene el pago de la seguridad social dejados de pagar, que se ordene a COLPENSIONES el cálculo actuarial del tiempo que el señor LUIS ALFREDO GUEVARA MOLINA (Q.E.P.D.) laboró con FERTICOL S.A., asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS al tratarse de una controversia derivada directamente del contrato de trabajo reclamado.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en el municipio de Barrancabermeja.

¹ Folio 01 el numeral 03 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-000156-00
Demandante LUZ MARINA SANCHEZ C.C. 37.935.768
Demandado FERTICOL S.A. NIT. 860.014.760-0 y COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la ley 2213 de 2022 encontrando lo siguiente:

- **DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2213 DE 2022**

El artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, señala en su inciso tercero lo siguiente:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la demanda fue repartida a este Despacho el 30 de junio de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, remitiendo simultáneamente con la presentación de la demanda el escrito genitor y sus anexos al pretendido demandado, al correo electrónico destinado para las notificaciones judiciales, siendo ésta una causal de inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15 so pena que la misma sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA interpuesta por LUZ MARINA SANCHEZ contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-000156-00
Demandante LUZ MARINA SANCHEZ C.C. 37.935.768
Demandado FERTICOL S.A. NIT. 860.014.760-0 y COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7

SEGUNDO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído so pena que la misma sea rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.473.728 y porta la T.P. No. 207.628 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de LUZ MARINA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la secretaria compártasele acceso al expediente digital a la abogada SERPA GOMEZ, como apoderada de la parte demandante, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 035 de fecha 28 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5257473ad88dd65177bf7257cbbf30a19966abed4185164717bddeb9362d1d**

Documento generado en 27/09/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>